



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

**S u p r e m a C o r t e:**

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a raíz de la denuncia de María Esther C en relación con la decisión de la encargada del geriátrico “El Sol” de no trasladar a las personas internadas luego de comprobarse que siete pacientes y tres enfermeras habían contraído la enfermedad del Covid-19.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, por entender que no se habrían afectado los intereses de la Nación o de sus instituciones ante los eventuales casos sospechosos o confirmados de la enfermedad Covid-19, pues las autoridades del establecimiento debían haber cumplido con la ejecución del protocolo y las directivas emanadas por el Ministerio de Salud de esta ciudad. De este modo, concluyó que le correspondía a la justicia penal, contravencional y de faltas establecer si existió un incumplimiento por parte de las autoridades del instituto geriátrico de los protocolos sanitarios contra la propagación del virus, dictados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. resolución del 21 de septiembre de 2020).

El juez porteño rechazó esa atribución al considerar que la competencia respecto a la figura prevista en el artículo 205 del Código Penal no había sido transferida a la justicia de esta ciudad (conf. resolución del 22 de octubre de 2020).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del declinante se elevó el legajo a la Corte (conf. resolución del 12 de noviembre de 2020).

Según mi parecer, en la presente contiene negativa de competencia se verifican circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia

CSJ 1237/2020/CS1 *in re* "P", Gastón Alejandro s/ violación medidas propagación epidemia (art. 205)", en la que emití opinión el 30 de noviembre de 2020.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en beneficio de la brevedad, y habida cuenta de que el conocimiento de la infracción al artículo 205 del Código Penal no fue transferido a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional, conocer en las presentes actuaciones, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 23.04.2021 13:19:09